



Gobierno Municipal de El Salto, Jalisco

Gaceta Municipal

2015 - 2018

Gaceta 2, año 4
31 de agosto de 2018

EL SALTO

Un Gobierno Cercano a la Gente

**REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO Y
FUNCIONAMIENTO DE ESTACIONES DE SERVICIO DE
GASOLINA, DIÉSEL Y GAS CARBURACIÓN EN EL
MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO**



EL SALTO

Un Gobierno Cercano a la Gente.

Gobierno Municipal 2015 - 2018

DIRECTORIO



AYUNTAMIENTO DE EL SALTO

Licenciado Marcos Godínez Montes
Presidente Municipal

Licenciado José Cruz Sánchez Ortega
Secretario General

PCTC. Lucio Gabriel Sedano Anguiano
Director de Comunicación Social

C. María Guadalupe Martínez Rodríguez
Directora de Archivo Municipal

Registro Nacional de Archivo
Código

MX14070 AHMES

Gaceta

Fecha de publicación: 02 de septiembre de 2018

SUMARIO

DECRETO QUE APRUEBA EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE ESTACIONES DE SERVICIO DE GASOLINA, DIÉSEL Y GAS CARBURACIÓN EN EL MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO.

EL LICENCIADO MARCOS GODINEZ MONTES, Presidente Municipal y el Licenciado José Cruz Sánchez Ortega, Secretario General del Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 4, 34, 37 fracción IX, 38 fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, hacemos constar que en la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 31 de agosto de 2018, se aprobó el decreto relativo al turno 05/2018, mediante el que se **expide del Reglamento para el Establecimiento y Funcionamiento de Estaciones de Servicio de Gasolina, Diésel y Gas Carburación en el Municipio de El Salto, Jalisco** que concluye en los siguientes puntos de

DECRETO MUNICIPAL

PRIMERO.- Se aprueba expedir el Reglamento para el Establecimiento y Funcionamiento de Estaciones de Servicio de Gasolina, Diésel y Gas Carburación en el Municipio de El Salto, Jalisco, quedando de la siguiente manera;

REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE ESTACIONES DE SERVICIO DE GASOLINA, DIESEL Y GAS CARBURACION EN EL MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público e interés social su observancia es general y obligatoria dentro del municipio de El Salto, y tienen por objeto regular el establecimiento de gasolineras, estaciones de servicio para la venta de gasolina, diésel, y Gas Carburación, en su territorio así como lo concerniente al lugar para su ubicación, licencia de construcción o remodelaciones y demás aspectos relacionados de competencia municipal.

Artículo 2.- A falta de disposición expresa en este reglamento, se aplicarán, supletoriamente, las disposiciones de Ley General de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, los lineamientos aprobados legalmente y establecidos en los planes y Bando de Policía y Gobierno, y las de los demás reglamentos, circulares y otras disposiciones administrativas de observancia general expedidas por el H.

Ayuntamiento de El Salto, el derecho común, la jurisprudencia establecida por los Tribunales competentes en la materia de que se trate, y los principios generales del derecho administrativo y del derecho general.

Artículo 3.- La aplicación de este Reglamento corresponde al H. Ayuntamiento a través del Presidente Municipal por sí o por conducto del Director General de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial; Director de Inspección de Reglamentos y a las demás autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias de conformidad con el Reglamento Orgánico del Municipio y Ayuntamiento de El Salto, que sin perjuicio de facultades podrá delegar el Presidente Municipal.

Artículo 4.- Las Estaciones de Servicio para la venta al menudeo de gasolina, diésel y Gas Carburación, se clasifican como servicios urbanos complementarios de compatibilidad condicionada.

Artículo 5.- Las obras y funcionamiento de las Estaciones de Servicio para la venta al menudeo de gasolina, diésel y gas carburación son y deben ser consideradas formalmente, como actividades que pueden causar desequilibrios ecológicos, y riesgos ambientales.

Artículo 6.- El presente reglamento señala:

- A) Los lineamientos y normas a las cuales deberán ajustarse las Estaciones de Servicio de Gasolina, Diésel y Gas Carburación, que pretendan instalarse en el Municipio de El Salto, Jalisco;
- B) Los procedimientos para la expedición de la Licencia de Uso del Suelo, Licencia de Construcción y la autorización definitiva;
- C) Determinar la distancia de ubicación entre una Estación de Servicio y otra;
- D) Supervisar se cumpla con las normas y restricciones contempladas en las Leyes y Reglamentos aplicables para cada caso.

TITULO SEGUNDO DE LA UBICACIÓN

CAPITULO PRIMERO

De la Ubicación de las Estaciones de Servicio de Gasolina y Diésel

Artículo 7.- Los predios para el establecimiento de gasolineras deberán estar ubicados en lugares compatibles, de conformidad con los usos del suelo determinados en el Reglamento aplicable. Se permitirá la instalación de Gasolineras o Estaciones de Servicio en corredores urbanos y de servicios, vías principales, accesos a carreteras y carreteras respetando en todo momento lo estipulado por el presente.

Artículo 8.- No podrán ubicarse gasolineras dentro de áreas consideradas como de Preservación Ecológica.

Artículo 9.- Cuando el predio en el que se pretenda instalar una estación de servicio de Gasolinera o diésel, se ubique con frente a dos vialidades y una de ellas tenga características locales, las maniobras de abastecimiento serán única y exclusivamente por el frente a la vialidad de mayor jerarquía.

Artículo 10.- A fin de lograr una cobertura más racional del servicio prestado, como una manera de atenuar el impacto ambiental y la sobresaturación en dichas áreas por las Gasolineras y estaciones de servicio, se establece una distancia mínima radial de 1,500 un mil quinientos metros en áreas urbanas y 5000 metros lineales en áreas rurales con carreteras con respecto a otra estación de similar servicio, sujetándose invariablemente a los lineamientos y normas de uso de suelo que señalan.

Las disposiciones legales que Norman el desarrollo urbano del municipio de El Salto y acatando las Especificaciones Generales para Proyecto y Construcción de Estaciones de Servicio, vigente, expedidas por PEMEX Refinación. Cuando por razones de funcionamiento vial se ubiquen en vía de doble sentido una estación frente a otra, se consideran para los fines de la restricción anterior como una sola estación, sin que exceda de dos gasolineras o estaciones de servicio por cruce.

Lo anterior no aplicara cuando exista o se construya un camellón, por lo que si se podrán establecer enfrente.

Artículo 11.- De conformidad con lo establecido en el Programa Simplificado para el establecimiento de Nueva Estaciones de Servicio, expedido por la Comisión Federal de competencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de agosto de 1994 los predios propuestos para garantizar vialidades internas, áreas de servicios públicos y almacenamiento de combustibles, áreas verdes y los diversos elementos requeridos para la construcción y operación de una estación de servicio o gasolinera deben cumplir con las siguientes características.

Tipo de ubicación	Superficie mínima	Frente mínimo Metros lineales
Esquina	400	20
No esquina	800	30
Zona Rural: En el poblado	400	20
Fuera del poblado	800	30
Carreteras: Carreteras	2,400	80
Mini estaciones	400	20

Se define como zonas especiales a centros comerciales, hoteles, estacionamientos Públicos, establecimientos de servicios de lavado y engrasado, que por su ubicación y espacios disponibles constituyen puntos estratégicos para servicio al público.

Artículo 12.- En cualquiera de los diferentes tipos de ubicación señalados en el artículo anterior se deberán respetar los siguientes lineamientos:

I. El predio debe ubicarse a una distancia mínima de resguardo de 250 metros radiales de centros de concentración masiva, tales como escuelas, hospitales, mercados, cines, teatros, estadios, auditorios y templos. Esta distancia se medirá de los muros de los edificios indicados a los dispensarios o tanques de almacenamiento de combustible.

II. El predio debe ubicarse a una distancia mínima de resguardo de 100 metros con respecto a una planta de almacenamiento de gas L. P., y centro de despacho a sistemas de carburación automotor. (NOM-X-1993)

III. Los tanques de almacenamiento deben ubicarse a una distancia mínima de resguardo de 30 metros con respecto a líneas de alta tensión, vías férreas y ductos que transporten productos derivados del petróleo. (NOM-X-1993)

IV. En área habitacional la distancia mínima será de 15 metros a los tanques de almacenamiento.

CAPITULO SEGUNDO

SECCION PRIMERA

De las Estaciones de Servicio de Gas Carburación

Artículo 13.- Se entiende por Estación de Servicio de Gas Carburación, a aquella que suministra a los vehículos automotores que contengan dispositivos que requieran de Gas Carburación.

SECCION SEGUNDA

Del Establecimiento de las Estaciones de Gas Carburación

Artículo 14. - Las Estaciones de Gas Carburación se autorizarán de manera condicionada en los términos previstos en el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, teniéndose para los efectos de clasificación como estaciones gasolinerías

Artículo 15.- El establecimiento de una Estación de Servicio de Gas Carburación deberá tener como mínimo un radio de influencia de 5000 metros con relación a otra Estación de Servicio de Gas Carburación.

Artículo 16. - Las Estaciones de Servicio de Gas Carburación sólo podrán instalarse sobre vialidades principales.

SECCION TERCERA

Lineamientos Generales para Instalación de las Estaciones de Servicio de Gas Carburación

Artículo 17.- No podrán construirse en aquellas zonas de riesgo contempladas en el Reglamento de Construcción del Municipio de El Salto.

El Ayuntamiento negará permiso de construcción, licencia definitiva, instalación y operación de Estaciones de Servicio de Gas Carburación, que pretendan instalarse, o funcionen en zonas de riesgo como: fallas geológicas, zonas de derrumbes, terrenos pantanosos, zonas inundables y zonas de desplazamiento entre otras de conformidad con el Reglamento de Urbanización y Construcción de los Servicios del Municipio de El Salto.

Artículo 18.- El predio propuesto deberá garantizar vialidades internas, áreas de servicio público, y almacenamiento de combustibles, y los diversos elementos requeridos para su construcción y operación que establece Petróleos Mexicanos en el manual de especificaciones generales para proyectos y construcción de Estaciones de Servicio.

Artículo 19. - En las Instalaciones de estas Estaciones, no se deben de ver afectadas las áreas verdes, tales como Parques y Jardines, Reservas Ecológicas Municipales y no se podrá realizar la tala de árboles respetándose en todo momento las reservas ecológicas del Municipio de El Salto.

Artículo 20.- Se deberá considerar y acatar en los proyectos para la construcción de Estaciones de Servicio los coeficientes de utilización y ocupación del uso del suelo que se indican en el Reglamento de Construcción y Desarrollo Urbano para el Municipio de El Salto.

Artículo 21.- En el caso de Estaciones de Servicio de GAS CARBURACIÓN, se deberá prever de dos cajones de estacionamiento como mínimo para el uso del propietario y/o administrador de la Estación, y de cuatro cajones como mínimo para el servicio de los usuarios en las áreas complementarias, incluido en el Coeficiente de ocupación del suelo y el coeficiente de utilización del suelo (COS y CUS).

Artículo 22. - Deberán contar con almacenamiento de agua, mediante una cisterna cuya capacidad se calculara de acuerdo al consumo estimado, no pudiendo ser menor de 10.00 m³ de capacidad.

Artículo 23.- Se deberá prever un 10% como mínimo de la superficie total del terreno como áreas verdes y libres, incluyendo dentro de este porcentaje, una franja de 3.00 metros, de ancho a lo largo del frente del mismo y franjas de 1.50 metros en las colindancias del mueble, a excepción de los accesos y salidas de vehículos.

Artículo 24. - Se deberá conservar una distancia mínima de 6.00 metros del dispensario a la guarnición de banqueta en colindancia o áreas verdes en accesos y salidas.

Artículo 25. - Se deberá conservar una distancia mínima de 8.00 metros del dispensario a edificios y casa habitación.

Artículo 26.- En el caso de las concesiones en las estaciones de servicio de Gas Carburación, se regirán conforme a lo dispuesto en el artículo 53 del presente reglamento.

SECCION CUARTA

De las Medidas Restrictivas para las Estaciones de Servicio de Gas Carburación

Artículo 27.- El predio para la instalación de estas Estaciones, debe de localizarse a una distancia mínima de resguardo de 100 metros con respecto a Plantas de Almacenamiento de gas carburación y de distribución de gas L.P.

Artículo 28.- La colindancia del predio propuesto, deberá estar a una distancia de resguardo, de 50 metros con respecto a lugares de concentración masiva.

Artículo 29.- La colindancia del predio propuesto deberá conservar una distancia minina de resguardo de 30 metros con respecto a líneas de alta tensión (medido de la ubicación de los tanques de almacenamiento a la base del poste o torre de la línea de alta tensión), y la misma distancia conservarse en relación a las vías férreas.

Artículo 30.- La colindancia del predio propuesto deberá conservar una distancia minina de resguardo de 50 metros con respecto a ductos que transportan productos derivados del petróleo.

TITULO TERCERO DE LAS OBRAS

CAPITULO PRIMERO

De las Características de las Obras en los Predios

Artículo 31.- En los linderos que colinden con predios vecinos a la Estación de servicio de venta de gasolina y Diésel, deberá dejarse una franja de 3 metros de ancho, como mínimo, libre de cualquier tipo de construcción, que obre como espacio de amortiguamiento y protección, previendo una posible circulación perimetral de emergencia.

Artículo 32. - Los ingresos y salidas vehiculares deberán estar claramente diferenciados, respetando en las filas de abastecimiento las banquetas peatonales perimetrales de la estación de servicios. No podrán tenerse ingresos o salidas vehiculares por la esquina que haga confluencia con las vialidades delimitantes.

Artículo 33.- La distancia mínima de alineación del predio a la isla de dispensario más próximo deberá ser de 5 metros, contando además con una servidumbre mínima de 1.50 metros que haga posible delimitar las banquetas peatonales de la zona de abastecimiento. Esta servidumbre deberá estar de preferencia jardinada o con setos divisorios.

Artículo 34.- Las zonas de abastecimiento, incluyendo las islas de los dispensarios, deberán estar cubiertas a una altura mínima de 4.5 metros a partir del nivel de circulación interna.

Artículo 35.- Para el límite posterior y bardas laterales del predio, se establece una restricción mínima de 3 metros de altura.

CAPITULO SEGUNDO

De las Normas de Seguridad

Artículo 36.- Los solicitantes deberán realizar el estudio de impacto ambiental y el análisis de riesgo y presentarlo a la autoridad municipal debidamente avalados por la autoridad estatal de ecología.

Artículo 37. - Las instalaciones y especificaciones para el almacenamiento de combustibles deberán sujetarse a las normas y lineamientos expedidos por la Secretaría de Economía, a lo señalado por el capítulo anterior, a las disposiciones y lineamientos de Protección Civil del Estado de Jalisco y del Municipio de El Salto, así como las Normas Oficiales Mexicanas vigentes en la materia.

Artículo 38.- La autoridad municipal tendrá en todo tiempo la facultad de señalar a los propietarios, administradores o encargados de gasolineras o estaciones de servicio las medidas que estime convenientes para mejorar su seguridad, prevenir o combatir cualquier siniestro y conservar en buen estado sus instalaciones.

Así mismo se deberá contar con una bitácora que permita certificar que los establecimientos cumplen con la normatividad, así como implementación de cursos de capacitación en cuestiones relativas al funcionamiento de las mismas.

Artículo 39. - La autoridad municipal está facultada, para suspender temporalmente las actividades de las gasolineras o estaciones de servicio, clausurarlas y cancelar las licencias de funcionamiento otorgados, cuando el modo en que estén funcionando represente un peligro para la seguridad de los vecinos, usuarios o de la ciudadanía en general.

CAPITULO III

De las Especificaciones Técnicas

Artículo 40.- Las gasolineras deberán contar con extintores en número, tamaño y disposición que determine la Dirección de Protección Civil del Ayuntamiento, debiendo recabar previamente su autorización respectiva.

Artículo 41. - Para el proyecto y construcción de gasolineras, los solicitantes deberán ajustarse a las especificaciones generales para proyecto y construcción de estaciones de servicio emitidas por PEMEX refinación y/o la autoridad federal competente.

Artículo 42. - Los solicitantes deberán presentar a la autoridad municipal los proyectos que demuestren que no habrá derrames de combustibles que contaminen el subsuelo y puedan introducirse a las redes de alcantarillado, para lo cual deberán utilizar tubería hermética en sus instalaciones internas y modificar la tubería exterior, de acuerdo a las normas determinadas por el Sistema Municipal de Agua Potable El Salto (SIMAPES).

Artículo 43.- Los propietarios de gasolineras o estaciones de servicio deberán construir trampas interceptoras de sólidos y combustibles en todas las descargas sanitarias.

Así mismo deberán realizar pruebas de hermeticidad cada 6 meses en los tanques y mangueras de conducción.

CAPITULO IV

De los Servicios Complementarios

Artículo 44.- Los servicios sanitarios para el público en gasolineras y estaciones de servicio se construirán en núcleos diferentes para cada sexo y deberán estar provistos, cómodamente de los siguientes:

- a) Un inodoro, dos mingitorios y un lavabo para hombre.
- b) Dos inodoros y un lavabo para mujeres

- a) Servicios para personas con problemas de discapacidad.
- 1.- Un sanitario con inodoro para sillas de ruedas y un lavabo, que puede ser una sala separada para ambos sexos o puede ser integrada a los núcleos de hombres y mujeres.
 - 2.- El acceso a estos sanitarios será sin escalones y permitirá el paso fácil de las sillas de ruedas.
 - 3.- Los muebles deben ser especiales, más altos de la altura estándar y contar con pasamanos.

Artículo 45.- Dentro del perímetro de la gasolinera se tendrá un núcleo de teléfono público dispuesto a una altura de 1.20 metros, en gabinete abierto, para personas con discapacidad.

Artículo 46.- La oficina, bodegas y almacenes se ubicarán fuera del área de bombas.

Artículo 47.- Podrán tenerse otros servicios complementarios, tales como tiendas de autoservicio u otros, siempre y cuando se cumpla con las normas reglamentarias municipales aplicables, y la superficie y ubicación lo permitan.

TITULO CUARTO
DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCION
CAPITULO ÚNICO

Del Procedimiento de Autorización

Artículo 48.- La autorización de la construcción o remodelación de gasolinera corresponde al H. Ayuntamiento de El Salto y el trámite deberá realizarse por conducto de la Dirección General de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, como sigue:

- 1.- Solicitar al Presidente Municipal, autorización por escrito para la instalación de una gasolinera o estación de servicio (expendios de combustible, autoconsumo y sus derivados) acompañada de la anuencia de los vecinos en la que manifiesten su total acuerdo.
- 2.- Solicitar el dictamen de trazos, usos y destinos específicos emitido por la Dirección General de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial.
- 3.- Recabar la anuencia de compatibilidad urbanística.
- 4.- Recabar la anuencia por parte de PEMEX refinación.
- 5.- Recabar el dictamen de la autoridad Estatal de ecología avalando el estudio De impacto ambiental y análisis de riesgo;

6.- Cuando la ubicación así lo requiera, se presentara un estudio de impacto vial, avalado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o por la Dirección Municipal de Tránsito y Vialidad, según el caso.

7.- Presentar el proyecto anexado los planos respectivos avalados por PEMEX y Que contengan firmas del director responsable de obra y corresponsales; por La Comisión Federal de Electricidad (CFE), por la Dirección Municipal de Protección Civil, y el Sistema Municipal de Agua Potable El Salto (SIMAPES). Para su revisión en lo que les compete.

8.- Tramitar permisos de construcción;

9.- Recabar certificados de habitabilidad;

10.- Solicitar la Licencia de Giro ante la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias

La Dirección General de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial y la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias otorgaran las licencias respectivas, siempre y cuando se cumpla con el presente Reglamento, así como el de Giros Comerciales, Industriales y de Servicios para el Municipio de El Salto, Jalisco y demás disposiciones federales, Estatales y Municipales vigentes en la materia.

TITULO QUINTO

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPITULO PRIMERO

Infracciones y Sanciones

Artículo 49.- Queda estrictamente prohibido ejecutar cualquier actividad normada por este Reglamento sin que el propietario o administrador de la estación de servicio de venta de Gasolina y diésel o Gas Carburación, haya realizado los trámites señalados y haya obtenido la licencia correspondiente.

Artículo 50.- La Dirección Inspección de Reglamentos a petición de la Dirección General de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial por conducto de sus inspectores para hacer cumplir el presente reglamento, aplicará las siguientes medidas:

I.- Apercibimiento por escrito, en caso de infracciones que no sean graves ni constituyan reincidencia.

II.- Suspensión temporal o clausura de la obra por las siguientes causas:

a).- Por haber incurrido en falsedad en los datos de las solicitudes, trámites o documentos en general presentados ante la autoridad municipal para obtener la licencia respectiva.

b).- La infracción a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

c).- Por no realizar los trámites señalados en el presente reglamento para la obtención de la autorización, licencia o permiso correspondiente.

III.-Multa, de acuerdo a la Ley de Ingresos para el Municipio de El Salto, Jalisco, vigente; y

IV.- Demolición de la obra, en caso de que ésta no hubiera sido autorizada o no se haya realizado trámite alguno previamente a su construcción.

CAPITULO SEGUNDO

De los Recursos

Artículo 51.- En contra de las resoluciones que se dicten en este reglamento, el particular podrá interponer el Recurso de Reconsideración por escrito ante la Dirección Jurídica y lo resolverá el Presidente Municipal en un plazo de quince días hábiles a partir de la fecha en que se reciba la notificación o tenga conocimiento del acto, señalado los agravios que le cause la resolución y acompañado las pruebas pertinentes.

No se admitirán pruebas que no se relacionen con los hechos que motiven el recurso y que no se acompañen al escrito en que se interponga.

El recurso será resuelto en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en La Gaceta Municipal de El Salto, Jalisco.

SEGUNDO.- El presente Reglamento deroga las disposiciones municipales sobre la materia que se opongan al mismo.

TERCERO.- Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en la fracción VII, del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

CUARTO.- Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Síndico y Secretario General de este Ayuntamiento para que se firmen los documentos inherentes al cumplimiento del presente ordenamiento.

SEGUNDO.- Se faculta al presidente municipal, Secretario General a suscribir la documentación necesaria para el cumplimiento del presente acuerdo

TERCERO.- Una vez publicado el presente ordenamiento municipal, gírese atento oficio al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, anexando una copia del mismo para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.

En mérito de lo anterior mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido el día 02 de septiembre de 2018 en la ciudad de EL Salto, Jalisco, México.

(RUBRICA)

**LICENCIADO MARCOS GODINEZ MONTES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL SALTO**

(RUBRICA)

**LICENCIADO JOSE CRUZ SANCHEZ ORTEGA
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO**

